

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 122-2023-MPC

Aplao, 15 de Diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS.- (i) El contrato n° 006-2017-SGLSA/MPC Licitación Pública n° 007-2017-MPC CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE MARAN, MAMAS, QUERULPA CHICO DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA" (ii) La carta n° 0015-2021/CSLEABC/CAST de fecha 15 de marzo del 2021 el consorcio saneamiento La Espiga ABC presenta la liquidación de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE MARAN, MAMAS, QUERULPA CHICO DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA", por el monto de S/ 701,912.98 (Setecientos un mil novecientos doce con 98/100 soles). (iii) El informe n° 002-2022-EACZ de fecha 28 de agosto del 2023 el consultor Emil Abraham Cuadros Zegarra presenta la revisión del expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra, obteniendo como resultado del servicio que el saldo a pagar a favor del contratista corresponde a S/ 439,391.10 soles. (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa y uno con 10/100 soles) incluido IGV. (iv) El informe n° 1566-2023/GDUI/MPC el gerente de infraestructura y desarrollo urbano concluye que el monto a favor del contratista por el concepto de recálculos y reajustes en la liquidación del contrato de ejecución de obra es de S/ 439,391.10 soles. (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa y uno con 10/100 soles) incluido IGV. (v) informe n° 060-2023-SGC-GAF/MPC el sub gerente de contabilidad señala que de la verificación contable se ha establecido que procede el desembolso de S/ 439,391.10 soles incluidos los impuestos de ley y reajustes de la liquidación del contrato de ejecución de obra. (vi) El informe nro. 691-2023-MPC-GAJ de la gerencia de Asesoría Jurídica, y ;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del presente año acordó.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, con fecha 12 de febrero del 2021 se realizó la recepción de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE MARAN, MAMAS, QUERULPA CHICO DEL DISTRITO DE APLAO, PROVINCIA DE CASTILLA - AREQUIPA",

Que, mediante carta n° 001-2021/CSLEABC/CAST de fecha 15 de marzo del 2022 el consorcio saneamiento La Espiga ABC presenta la liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema d alcantarillado y el sistema de tratamiento de las aguas residuales de los anexos de Marán Mamas y Querulpa Chico del distrito de Aplao, provincial de Castilla, región Arequipa por el monto de S/ 701,912.98 (Setecientos un mil novecientos doce con 98/100 soles).

Que, la Liquidación que no ha sido observada por la entidad, conforme a la Ley n° 30225 Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, que una vez realizada la recepción de la obra corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el cual es el proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pudiera existir a favor o en contra de alguna de las partes.

Que, al respecto, el primer párrafo del artículo 179 del anterior Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando que "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra.

Que, la liquidación por el contratista, según lo dispuesto en el artículo 179 del anterior Reglamento, la Entidad tenía un plazo máximo de sesenta (60) días de recibida dicha liquidación, a fin de emitir su pronunciamiento con cálculos detallados; así, la Entidad podía observar la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, podía elaborar otra liquidación y notificar al contratista para que éste se pronunciara dentro de los quince (15) días siguientes.

"(...) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. (...)"

"(...) Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida; según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)"

Que, ese orden de ideas, resulta pertinente señalar que la liquidación del contrato de obra quedaba consentida o aprobada -según correspondiera- cuando, siendo practicada por alguna de las partes, no era observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, la entidad no observó la liquidación en el plazo de ley, por lo que esta liquidación se encuentra consentida, es decir que la entidad debería de pagar al contratista el monto resultante de la liquidación practicada por el contratista, el monto de S/ 701,912.98 (Setecientos un mil novecientos doce con 98/100 soles).

Que, Sobre el particular, el cuarto párrafo del artículo 179 del anterior Reglamento disponía lo siguiente: "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".

Que, una de las partes no acogiera las observaciones formuladas por la otra, aquella debía manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acogía las observaciones debía solicitar, dentro del plazo previsto en la anterior Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se consideraba consentida o aprobada, según correspondiera, la liquidación con las observaciones formuladas.

Que, el informe n° 002-2022-EACZ de fecha 28 de agosto del 2023 el consultor Emil Abraham Cuadros Zegarra presenta la revisión del expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra, obteniendo como resultado del servicio que el saldo a pagar a favor del contratista corresponde a S/ 439,391.10 soles. (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa y uno con 10/100 soles) incluido IGV.

Que, el artículo 182.1 del Reglamento ha establecido que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento. 182.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje."

Que, mediante el informe nro. 691-2023-MPC-GAJ de la gerencia de Asesoría Jurídica, indica que en defensa de los recursos del Estado se recomienda solicitar al concejo municipal se otorguen facultades a la Procuradora Pública Municipal a efecto de que invite al contratista CONSORCIO LA ESPIGA ABC a una audiencia de conciliación a efecto de que se reduzca el monto de la liquidación

Que respecto de la conciliación de conformidad con el artículo 137 del Reglamento: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución".

Que del costo beneficio, al respecto, cabe anotar que de conformidad con lo establecido en el numeral 183.2 del referido artículo, "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad, o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación (...)

Que se debe tener en cuenta que la conciliación como medio de solución de controversias permite que ambas partes decidan o no llegar a un acuerdo, A diferencia de la mediación el arbitraje dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes, además de ser más onerosos los gastos arbitrales.

Que el artículo 9 inciso 23 de la Ley N° 27972, señala que es atribución del concejo municipal autorizar al Procurador Público Municipal para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie procesos judiciales contra terceros.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal y la Dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR facultades a la Procuraduría Municipal **ABG. DIXIE YRMA RODRÍGUEZ CERVANTES** Procuradora Pública Municipal, para que a efecto de que invite al contratista **CONSORCIO LA ESPIGA ABC** a una conciliación a efecto de que se determine que el monto real de la liquidación es decir el monto de **S/ 439,391.10 SOLES. (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 10/100 SOLES)** incluido IGV o se medie un monto menos gravoso para la entidad, considerando que al tener los plazos vencidos en un proceso arbitral o en un proceso judicial la entidad estaría obligada a pagar el monto consentido más gastos, costas, costos e intereses.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR el presente expediente a la secretaria técnica del PAD y a la procuraduría municipal a efecto de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y penales en contra de los servidores que no observaron la liquidación y permitieron que quede consentida

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente a la secretaria técnica del PAD para que se determine si les asiste responsabilidad administrativa a los funcionarios y/o servidores respecto del Laudo Arbitral

ARTICULO QUINTO. - ENCOMENDAR a la Secretaría General la encargar la notificación, a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas su difusión, y a la Oficina De Desarrollo Tecnológico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad. (<https://www.gob.pe/municipicastilla>) y en el portal peruano (<https://www.peru.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE

Castilla rumbo a la transformación